



Roj: **AJP II 1/2018 - ECLI: ES:JP II:2018:1A**

Id Cendoj: **40194410022018200001**

Órgano: **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

Sede: **Segovia**

Sección: **2**

Fecha: **18/01/2018**

Nº de Recurso: **871/2011**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO**

Ponente: **SILVIA CONDE GARCIA**

Tipo de Resolución: **Auto**

### **JDO.1A.INST.E INSTR.N.2 Y MERCANT. SEGOVIA**

#### **DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000871 /2011**

**N.I.G:** 40194 41 2 2011 0021169

Delito/Delito Leve: DELITOS SOCIETARIOS

Denunciante/Querellante: BANKIA S.A, MINISTERIO FISCAL , Amadeo , CONFEDERACION INTERSINDICAL DE CAJAS CIC , IZQUIERDA UNIDA

Procurador/a: MARIA ANGELES LLORENTE BORREGUERO, , MARTA BEATRIZ PEREZ GARCIA , ALICIA MARTIN MISIS , ALICIA MARTIN MISIS

Abogado: , , JAVIER JOSE DE LA ORDEN GOMEZ , JULITA ROMON HERNANDEZ , ALBERTO LOPEZ VILLA  
Contra: Sagrario , Estanislao , Jaime , Pelayo , Carlos Ramón , Alfredo

Procurador/a: MARIA NURIA GONZALEZ SANTOYO, JESUS MARIA DE LA FUENTE HORMIGO , JESUS MARIA DE LA FUENTE HORMIGO , JESUS MARIA DE LA FUENTE HORMIGO , SONIA GOMEZ GONZALEZ

Abogado: JESUS IGNACIO TOVAR DE LA CRUZ, LUIS RODRIGUEZ RAMOS , LUIS RODRIGUEZ RAMOS , JOAQUIN RODRIGUEZ MIGUEL , JOAQUIN RODRIGUEZ MIGUEL , FERNANDO POLO PUENTES

### **A U T O**

En SEGOVIA, a dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito en el que se interesa el sobreseimiento provisional de la presente causa, con renuncia expresa a toda acción penal y civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

**SEGUNDO.-** Por la Procuradora D<sup>a</sup> ALICIA MARTIN MISIS, en nombre y representación de IZQUIERDA UNIDA, se ha presentado escrito de acusación contra D. Estanislao , D. Jaime , D<sup>a</sup> Sagrario , D. Pelayo , D. Carlos Ramón y D. Alfredo , por un delito de apropiación indebida del artículo del Código Penal vigente en el momento de los hechos y un delito societario contemplado en el artículo 295 del mismo texto, solicitando se condene a D. Estanislao , Jaime y D<sup>a</sup> Sagrario , como autores de un delito societario previsto en el art. 295 del Código Penal vigente en el momento de la comisión de los hechos, a la pena de ocho años de prisión, multa de 24 meses con una cuota diaria de 50 euros y al abono de las costas; a D. Pelayo , D. Carlos Ramón y D. Alfredo , como autores de un delito de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal vigente en el momento de la comisión de los hechos, a la pena de 6 años de prisión, multa de 18 meses con una cuota diaria de 60 euros y al abono de las costas. Asimismo solicita la participación por título lucrativo de acuerdo con lo establecido



en el artículo 122 del Código Penal a D. Feliciano , D. Julio , D. Rodolfo , D. Carlos María y D. Alfonso en las cantidades que constan en el escrito. Igualmente solicita la responsabilidad civil que consta en el escrito.

**TERCERO.-** Por la Procuradora D<sup>a</sup> ALICIA MARTIN MISIS en nombre y representación de la CONFEDERACION INTERSINDICAL DE CAJAS "CIC", solicita la apertura de juicio oral, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, contra D. Estanislao , D. Jaime , D<sup>a</sup> Sagrario , D. Pelayo , D. Carlos Ramón y D. Alfredo , por un delito de apropiación indebida en su modalidad agravada por el valor de lo defraudado, del artículo 252 del Código Penal , actual artículo del Código Penal, en concurso real con un delito de administración desleal del artículo 295 del Código Penal . Responden en concepto de autores por el delito de Administración Desleal y en concepto de cooperadores necesarios por el delito de apropiación indebida D. Estanislao , D. Jaime y D<sup>a</sup> Sagrario ; responden por el delito de apropiación indebida, en concepto de autores y por el delito de administración desleal, en concepto de cooperadores necesarios D. Pelayo , D. Carlos Ramón y D. Alfredo . Solicita se impongan a D. Pelayo , D. Carlos Ramón y D. Alfredo , por el delito de apropiación indebida, las penas de seis años de prisión y multa de seis meses con cuota diaria de 10 euros, accesorias y costas y la responsabilidad civil que consta en el escrito. Solicita imponer a los acusados D. Estanislao , D. Jaime y D<sup>a</sup> Sagrario , las penas de 4 años de prisión a cada uno y multa de 6 meses con cuota diaria de 10 euros, accesorias y costas y la responsabilidad civil para todos ellos que consta en el escrito; y por el delito de administración desleal, la pena de 3 años de prisión a D. Pelayo , D. Carlos Ramón y D. Alfredo y la pena de 4 años de prisión a D. Estanislao , D. Jaime y D<sup>a</sup> Sagrario y la responsabilidad civil que consta en el escrito.

Asimismo, solicita el resarcimiento del año en cuantía de su participación, en su condición de partícipes a título lucrativo del artículo 122 del Código Penal , para D. Rodolfo , D. Alfonso , D. Feliciano , D. Carlos María Y D. Julio , en las cuantías que constan en el escrito.

**CUARTO.-** Por la Procuradora D<sup>a</sup> MARIA ANGELES LLORENTE BORREGUERO en nombre y representación de la entidad FUNDACION CAJA SEGOVIA, solicita la apertura de juicio oral, contra D. Pelayo , D. Alfredo , D. Carlos Ramón . D. Estanislao , D. Jaime y D<sup>a</sup> Sagrario ; contra D. Julio , D. Feliciano , D. Carlos María , D. Rodolfo y D. Alfonso , como partícipes a título lucrativo; y contra la entidad CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER), como responsable civil directo. Califica los hechos como un delito de apropiación indebida agravado, previsto y penado en el artículo 252, vigente en el momento de los hechos ( art. 253 del actual CP ), o de un delito de administración desleal, previsto y penado en el artículo 295 del Código Penal vigente en el momento de los hechos ( hoy artículo 252), en concepto de autores D. Pelayo , D. Alfredo , D. Carlos Ramón ; y en concepto de cooperadores necesarios D. Estanislao , D. Jaime y D<sup>a</sup> Sagrario .

Solicita imponer a los acusados D. Pelayo , D. Alfredo , D. Carlos Ramón , por el delito de apropiación indebida agravado o alternativamente el delito de administración desleal, las penas de 4 años de prisión para cada uno de ellos y multa de 12 meses con una cuota diaria de 300 euros, con la responsabilidad personal y subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal , inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el ejercicio profesional de actividades relacionadas con el sector financiero o bancario, durante el tiempo de la condena. Igualmente solicita imponer a los acusados D. Estanislao , D. Jaime y D<sup>a</sup> Sagrario , por el delito de apropiación indebida agravado o alternativamente el delito de administración desleal, las penas de 3 años de prisión para cada uno de ellos, y multa de 12 meses con una cuota diaria de 200 euros, con la responsabilidad personal y subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal , inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el ejercicio profesional de actividades relacionadas con el sector financiero o bancario, durante el tiempo de la condena, la responsabilidad civil que consta en el escrito y las costas procesales.

Asimismo solicita respondan los acusados D. Julio , D. Feliciano , D. Carlos María , D. Rodolfo y D. Alfonso de forma directa, conjunta y solidaria de las cantidades percibidas que constan en el escrito, en calidad de partícipes a títulos lucrativo al amparo de lo previsto en el artículo 122 del Código Penal y la entidad CASER como responsable civil directa de las cantidades correspondientes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, salvo en los supuestos en que estime procedente el sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.



**SEGUNDO.-** A la vista de los distintos escritos de acusación formalizados por la acusación particular ejercida por la Fundación Caja Segovia y el resto de partes acusadoras populares relacionados en los Antecedentes de la presente resolución, procede acordar la APERTURA DE JUICIO ORAL y tener por dirigida la acusación contra D. Pelayo , D. Alfredo , D. Carlos Ramón . D. Estanislao , D. Jaime y D<sup>a</sup> Sagrario , por los delitos y penas reseñados en sus correspondientes escritos.

**TERCERO.-** Además de los acusados mencionados en el razonamiento anterior, quienes en su caso habrán de responder de forma directa de las responsabilidades civiles derivadas de los delitos imputados ( art. 116 Código Penal ), procede asimismo la apertura de juicio oral como responsable civil directo ( art. 117 Código Penal ), respecto de los delitos indicados en el razonamiento anterior, y a la vista de los diferentes escritos de acusación formulados por los acusadores particulares y populares, la entidad Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER).

Procediendo por último, a la vista de las solicitudes contenidas en los escritos de acusación, a decretar la apertura de juicio oral frente a D. Julio , D. Feliciano , D. Carlos María , D. Rodolfo y D. Alfonso , como responsables civiles a título lucrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Código Penal .

**CUARTO.-** Dispone el artículo 589 de la LECRIM ., de aplicación al Procedimiento Abreviado según los artículos 764.1 y 783.2 que desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida; previéndose asimismo por el art. 783.2 LECrim la exigencia de fianza respecto de los responsables civiles si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale.

A su vez, el artículo 615 LECRIM dispone que cuando en la instrucción del sumario aparezca indicada la existencia de la responsabilidad civil de un tercero con arreglo a los artículos respectivos del Código Penal, o por haber participado alguno por título lucrativo de los efectos del delito, el Juez, a instancia del actor civil, exigirá fianza a la persona contra quien resulte la responsabilidad, y si no la prestase el Letrado de la Administración de Justicia embargará los bienes que fueren necesarios.

**QUINTO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783.2, párrafo segundo, de la misma Ley , debe señalarse en la resolución abriendo el juicio oral el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar la ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 Y 4, según su caso, de la LECRIM .

**SEXTO.-** En cuanto al emplazamiento a las personas acusadas, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 LECRIM . En tal sentido, debe acordarse el traslado de los escritos de acusación a los acusados habilitándoles, en su caso, de la defensa y representación correspondiente, así como a las personas físicas y jurídicas sobre las que se abre el juicio oral en calidad de responsables civiles directos y partícipes a título lucrativo.

## PARTE DISPOSITIVA

**1.- SE DECRETA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL**, en el presente procedimiento y se tiene por formulada la acusación contra **D<sup>a</sup> Sagrario , D. Estanislao , D. Jaime , D. Pelayo , D. Carlos Ramón y D. Alfredo por UNDELITO DE APROPIACION INDEBIDA AGRAVADO** previsto y penado en el **artículo 252 del Código Penal** , vigente en el momento de los hechos ( artículo 253 del actual Código Penal ) y por un **DELITO DE ADMINISTRACION DESLEAL**, previsto y penado en el **artículo 295 del Código Penal** vigente en el momento de los hechos ( hoy artículo 252).

**2.- Procediendo la APERTURA de JUICIO ORAL** como responsable civil directo contra la entidad **Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER)**.

**3.- Procediendo igualmente la APERTURA de JUICIO ORAL** frente a D. Julio , D. Feliciano , D. Carlos María , D. Rodolfo y D. Alfonso en su condición de responsables civiles a título lucrativo.

**4.- REQUIERASE A LOS ACUSADOS D<sup>a</sup> Sagrario , D. Estanislao , D. Jaime , D. Pelayo , D. Carlos Ramón y D. Alfredo** para que en el plazo de **CINCO DIAS** presten fianza en cantidad de **24.454.167,17 euros** para asegurar las responsabilidades pecuniarias y civiles que, en definitiva, pudieran imponérseles, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 783.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , con el apercibimiento de que de no prestarla se les embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada.

**5.- REQUIERASE a la entidad CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER)** para que en el plazo de **CINCO DIAS** preste fianza en cualquiera de las clases admitidas señaladas



en el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , para asegurar las responsabilidades civiles que, en definitiva, pudieran imponérsele, en cantidad de **18.386.591,86 euros** , con apercibimiento, en su caso, de procederse al embargo de sus bienes en caso contrario.

**6.- REQUIÉRASE a Julio como PARTICIPE A TÍTULO LUCRATIVO** , para que en el plazo de **CINCO DIAS** , preste fianza en cantidad de **3.912.584,14 euros** para asegurar las responsabilidades civiles, con apercibimiento igualmente de que de no prestarla se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente.

**7.- REQUIÉRASE a Feliciano como PARTICIPE A TÍTULO LUCRATIVO** , para que en el plazo de **CINCO DIAS** , preste fianza en cantidad de **2.486.695,78 euros** para asegurar las responsabilidades civiles, con apercibimiento igualmente de que de no prestarla se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente.

**8.- REQUIÉRASE a Carlos María como PARTICIPE A TÍTULO LUCRATIVO** , para que en el plazo de **CINCO DIAS** , preste fianza en cantidad de **1.019.277,83 euros** para asegurar las responsabilidades civiles, con apercibimiento igualmente de que de no prestarla se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente.

**9.- REQUIÉRASE a Alfonso como PARTICIPE A TÍTULO LUCRATIVO** , para que en el plazo de **CINCO DIAS** , preste fianza en cantidad de **977.405,79 euros** para asegurar las responsabilidades civiles, con apercibimiento igualmente de que de no prestarla se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente.

**10.- REQUIÉRASE a Rodolfo como PARTICIPE A TÍTULO LUCRATIVO** , para que en el plazo de **CINCO DIAS** , preste fianza en cantidad de **363.211,90 euros** para asegurar las responsabilidades civiles, con apercibimiento igualmente de que de no prestarla se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente.

**11.- Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa la ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA.**

**12.-** Notifíquese la presente resolución a los acusados a través de la representación que obra en autos, requiriéndoles, en su caso, para que designen Abogado y Procurador, o únicamente Procurador en los supuestos de que conste exclusivamente personado Letrado, entendiéndose que en caso de no alegar al respecto, ratifican la designación que obra en autos. Y significando que para el caso de que no designen representación procesal o soliciten la designación de profesionales del turno de oficio, que, conforme a los arts. 121 LECrim y 27 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita , no pueden actuar simultáneamente abogado de oficio y procurador libremente elegido, o viceversa, salvo que el profesional de libre elección renuncie por escrito a sus honorarios o derechos en los términos expuestos en el citado artículo.

**13.-** Notifíquese asimismo la presente resolución al responsable civil directo y partícipes a título lucrativo, requiriéndoles para designación de Abogado y Procurador en plazo de tres días, con los apercibimientos que correspondan.

**14.-** Fórmense las piezas de responsabilidades civiles, requiriendo a las personas acusadas, al responsable civil directo y partícipes a título lucrativo, para que presten fianza por los importes anteriormente referenciados.

Tales fianzas se prestarán en cualquiera de las formas admitidas en derecho bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo de CINCO DÍAS, se procederá al embargo de sus bienes en cuantía suficiente hasta cubrir las sumas fijadas.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal de los acusados, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días, sin perjuicio de que los interesados puedan reproducir ante el órgano de enjuiciamiento las peticiones no atendidas.

Así lo manda y firma D.<sup>a</sup> SILVIA CONDE GARCIA, MAGISTRADO- JUEZ del JDO.1A.INST.E INSTR.N.2 Y MERCANT. de SEGOVIA. Doy fe.

**LA MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**